REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS TREJO SARABIA
RADICADO: 20001 31 03 005 2018 00026 00

Valledupar, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir la solicitud elevada por la apoderada judicial del señor Carlos Andrés Trejo Sarabia deudor dentro del proceso de Reorganización Empresarial de Persona Natural Comerciante, de nombrar liquidador de la lista de Auxiliares de la Justicia que para tal efecto tiene la Superintendencia de Sociedades.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que Mediante auto de fecha 21 de abril de 2021, se resolvió DESIGNAR como liquidador al señor CARLOS ANDRÉS TREJOS SARABIA, quien viene fungiendo como promotor del presente proceso.

SEGUNDO: Que CARLOS ANDRÉS TREJO SARABIA, figura calidad de deudor y liquidador dentro del proceso concursal de persona natural comerciante, existiendo un conflicto de intereses.

TERCERO: Que el Liquidador dentro del presente asunto debe ser escogido de la lista conformada por la Superintendencia de Sociedades.

CONSIDERACIONES:

El presente asunto consiste en determinar si es posible relevar del cargo de liquidador al deudor CARLOS ANDRÉS TREJO SARABIA en virtud de la renuncia presentada debido a la existencia de un conflicto de intereses que le impide cumplir sus deberes con imparcialidad.

La respuesta al problema jurídico planteado se resolverá de manera positiva, toda vez que sobre el deudor CARLOS ANDRÉS TREJO SARABIA existe conflicto de intereses de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015; La Resolución No. 100-000083 DE 2016 y la Ley 1116 de 2006, siendo procedente relevarlo del cargo y solicitar lista a la Superintendencia de Sociedades.

Sobre el particular, el artículo 2.2.2.11.3.11 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, que trata de la renuncia al cargo de promotor, liquidador o agente interventor, consagra que:

> ***"Renuncia al cargo de promotor, liquidador o agente interventor.*** *En el evento en que el auxiliar de la justicia renuncie, el juez del concurso convocará de inmediato al Comité de Selección de Especialistas para que realice una nueva selección de conformidad con lo dispuesto en el presente Decreto.*
> *Cuando el promotor presente su renuncia después de haberse confirmado el acuerdo de reorganización, no será necesario designar inmediatamente un nuevo auxiliar; ello sólo se hará cuando se solicite una reforma o se denuncie un incumplimiento.*
> ***El juez del concurso aceptará la renuncia y en el mismo auto designará a quienes deban reemplazarlo****.*
> ***La renuncia aceptada implica el relevo del auxiliar de la justicia, y su exclusión de la lista, a menos que la renuncia se deba a un motivo de fuerza mayor, o a la existencia de un conflicto de interés informado por el propio auxiliar****.*
> *En todo caso, de ser procedente, el auxiliar que renuncia tendrá derecho a un pago mínimo como remuneración de conformidad con el avance que haya alcanzado en el proceso de insolvencia o de intervención. El monto será fijado por el juez del*

concurso, teniendo en cuenta la calidad de la gestión del auxiliar de la justicia." (Negrillas y subrayas fuera de texto original)

Por su parte el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, también habla de las causales de relevo del auxiliar de la justicia a saber:

> ***ARTÍCULO 2.2.2.11.6.2. Causales de relevo.*** *El auxiliar de la justicia será relevado del proceso para el cual fue designado en los siguientes eventos:*
> *1. Siempre que el auxiliar haya sido excluido de la lista de auxiliares de la justicia.*
> ***2. Cuando esté incurso en una situación de conflicto de interés, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto.***
> *3. Cuando así lo soliciten de común acuerdo el deudor en reorganización y los acreedores titulares de la mayoría absoluta de los derechos de voto, o los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de los créditos calificados y graduados.*

Ahora bien, la Resolución No. 100-000083 DE 2016 (enero 19) *"Por la cual se expide el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades y de cualquier persona que hubiere sido designada como promotor, liquidador o agente interventor"* en el artículo 6º explica cuando se presenta conflicto de interés así:

> *"Artículo 6º. Conflicto de interés. Se entenderá que esta modalidad de conflicto se presenta cuando el interés personal del auxiliar de la justicia o el de alguna de las personas vinculadas a él, le impida actuar de forma objetiva, imparcial o independiente en el proceso de reorganización, liquidación o intervención. Para que se configure una situación u ocurra una conducta que dé lugar a un conflicto de interés no será indispensable que exista un beneficio económico, directo o indirecto, para el auxiliar de la justicia."*

La citada resolución también establece las situaciones que generan conflicto de interés con la designación así:

> *"Artículo 11. Conflictos de interés acaecidos con posteridad a la designación. Podrá haber conflicto de interés con posterioridad a la designación, entre otros eventos, cuando el auxiliar de la justicia, directa o indirectamente, o alguna de las personas vinculadas a él esté incursa en situaciones tales como las siguientes:*
> ***1. Tenga un interés económico sustancial, directo o indirecto, en cualquier acto o negocio en que sea parte la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención.***
> *2. Tenga un interés personal directo o indirecto en el resultado del proceso de insolvencia o de intervención.*
> *3. Inicie cualquier acción de tipo judicial o administrativo en contra de la entidad en proceso de reorganización, liquidación o intervención o de cualquier parte interesada en el proceso de insolvencia o de intervención, por hechos distintos a los relacionados con el proceso.*
> *4. Cualquiera otra que pueda producir un efecto análogo a las anteriores conductas*."
> (Negrillas y subrayas del despacho)

Descendiendo al caso sometido a estudio y de las actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, se puede establecer que mediante auto de 14 de noviembre de 2018, se designó al deudor CARLOS TREJO SARABIA como promotor.

A través de providencia del 15 de noviembre de 2019 se reconocieron créditos y se presentaron los derechos al voto sin que se presentara objeción alguna.

El 21 de abril de 2021 se designó liquidador a Carlos Andrés Trejo Sarabia y se le concedió un plazo para presentar el inventario valorado; Sin embargo el deudor a través de apoderada judicial, presenta renuncia y manifiesta al despacho encontrarse inmerso en un conflicto de interés para desempeñar el cargo de liquidador que le fuera asignado y solicita se designe auxiliar de la justicia de lista conformada por la Superintendencia de Sociedades.

En ese orden y al verificar que se reúnen los presupuestos para que el deudor Carlos Andrés Trejo Sarabia sea relevado del cargo de liquidador por tener un interés personal directo en el proceso de Reorganización, al tener la calidad de deudor y liquidador tal como fue estudiado en la normatividad citada en precedencia, no le queda otra alternativa a esta agencia judicial que aceptar la renuncia al nombramiento como liquidador, ordenar el relevo y solicitar a la Superintendencia de Sociedades que remita con destino a este despacho la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de Liquidador para continuar el trámite correspondiente en el presente asunto.

Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a CARLOS ANDRÉS TREJO SARABIA del cargo de liquidador, quien fue designado mediante providencia del 21 de abril de 2021, por recaer sobre él conflicto de interés que le impide actuar con imparcialidad en el presente asunto.

SEGUNDO: Solicitar a la Superintendencia de Sociedades la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de liquidador para realizar la nueva designación. Ofíciese en tal sentido.

TERCERO: Una vez allegada la lista solicitada y realizado el reemplazo, el señor CARLOS ANDRÉS TREJO SARABIA, deberá entregar al auxiliar, la totalidad de la información y los bienes que tenga en su poder con ocasión del ejercicio del cargo y presentar la rendición de cuentas de su gestión dentro de los cinco (5) días siguientes a su retiro so pena de ser sancionado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 5º de la Ley 1116 de 2006, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias que puedan iniciarse en su contra.

CUARTO: Reconocer personería a la doctora MARÍA TERESA VIDES GUERRA como apoderada judicial de CARLOS ANDRÉS TREJO SARABIA en los términos y para los efectos a los que se contrae el poder presentado.

QUINTO: Reconocer personería al doctor FABIÁN LEONARDO ROJAS VIDARTE como apoderado judicial de BANCO FINANDINA S.A. en los términos y para los efectos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez

C.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a98419cb7848e10d545afb94e0a6a42d427e52c0b623e079a300562e6b46458b**

Documento generado en 31/01/2022 03:46:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica